

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

En atención a la solicitud que obra en los archivos digitales Nos 57 al 62, se niega la misma porque reexaminado el expediente *no* se observa que se hubiera acreditado la actuación respecto del trámite de que trata el artículo 292 del C.G. P., pues tal como se aprecia en los archivos digitales *36 al 38* solo se allegan los documentos respecto de la entrega del citatorio previsto en el artículo 291 ibídem, no estando acreditada la notificación por aviso, motivo por el cual mediante auto del 16 de mayo de 2022 se tuvo a la demandada notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **4 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la *audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento* en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que *deben* disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Testimoniales.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores *Gilberto Barajas Cordero, María Angélica Celis Martínez, Edgar Sarmiento Vesga y Fabio Almeida Almeida*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandada *Esperanza Rueda Rueda*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

II. Parte Demandada

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Testimoniales.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores *Fabio Almeida Almeida, Enrique Chaparro Meza, Ricardo Fabio Almeida Rueda*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

III. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en interrogatorio al demandante *Andrés Felipe Pinto Mayorga*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67c9ff8104ac276a4d106b292199bfd76eb3f736b0260a4b74baed5aaa9145**

Documento generado en 23/11/2022 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>